



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 011 - 2022-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 22 de Abril del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta s/n de fecha 05 de Abril de 2022, el Informe N° 183-2022-GRC-IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ, el Informe N° 190-2022-GRCUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N° 267-2022-GRC- IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que en fecha 28 de Marzo de 2022, se suscribió el Contrato derivado del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-GRC-IMA/CS-1 con el Grupo Santa Fe S.A.C., por la adquisición de 5000 bolsas de cemento, por el costo total de S/. 117,350.00 soles, con un plazo de entrega de 140 días calendarios a partir de la notificación de la Orden de Compra, con un cronograma de 3 entregas;

Que, con Carta s/n de fecha 05 de Abril de 2022, el Contratista Grupo Santa Fe S.A.C., comunica que en fecha 31 de marzo del presente año le notificaron con la Orden de Compra N° 227 por el importe de S/. 117,350.00 soles, en cumplimiento al Proceso de Selección Contrato SIE N° 005-2022-GRC-IMA/CS-1 para el suministro de 5000 bolsas de Cemento Portland, estableciendo que para la primera entrega sería de 04 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, es así que solicitó una ampliación de plazo al Contrato por 10 días calendarios, manifestando que el paro de transportistas ha impedido que los bienes sean entregados en el plazo contemplado en el contrato;

Que, mediante Informe N° 183-2022-GRC-IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ de fecha 08 de abril de 2022, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 distritos de la Provincia de Canchis", informó que el día 28 de marzo se inició una huelga indefinida de transportistas y continuó hasta el 04 de abril del presente año, por lo que según el Diario el Peruano se levantó la huelga el 03 de abril, sin embargo; en la ciudad del Cusco se llevó a cabo el 04 de abril, una huelga de transportistas, bloqueando los accesos principales a la ciudad de Sicuani, motivo por el cual opina que debe otorgársele 04 días calendarios de ampliación de plazo, al Contratista Grupo Santa Fe S.A.C.;

Que, con Informe N° 190-2022-GRCUSCO/IMA-DCCGR de fecha 08 de abril de 2022, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, manifiesta que habiendo tomado en cuenta los fundamentos del Contratista en la solicitud de ampliación de plazo al contrato derivado del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-GRC-IMA/CS-1, la Dirección habiendo visto y evaluado los antecedentes, considera que corresponde la ampliación de plazo por 04 días calendarios, para la primera entrega del bien mencionado, solicitada por el Proveedor Grupo Santa Fe S.A.C.;

Que, con Informe Legal N° 267-2022-GRC-IMA/AL de fecha 21 de Abril de 2022, Asesoría Legal opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Grupo Santa Fe S.A.C., sustentando que si bien es cierto el área usuaria, otorga en forma parcial la ampliación de plazo por 4 días calendarios, se ha verificado que el Contratista no acredita con documento probatorio, que el paro de Transportistas habría impedido la oportuna entrega del bien (cemento), además de no haber cumplido con los requisitos y presupuestos establecidos en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1. Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso el Contratista no ha acreditado con documento probatorio lo manifestado en su petición, además que el Contratista, tenía conocimiento del consentimiento del otorgamiento de la buena pro en fecha 13 de marzo del presente año, además que el paro de transportistas, se había anunciado con anterioridad, por lo que el Contratista debió prever esta situación, en ese sentido, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por no cumplir con los presupuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por el Contratista Grupo Santa Fe S.A.C., por 10 días calendarios, al Contrato SIE N° 005-2022-GRC-IMA/CS-1 por la adquisición de bolsas de cemento (primera entrega) para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 distritos de la Provincia de Canchis", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través del área usuaria notifique al Contratista Grupo Santa Fe S.A.C. con el presente acto resolutorio, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ. Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaa - Cusco

